

A P , Ramiro Alejandro s/encubrimiento (art. 277)
Comp. CSJ 1817/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

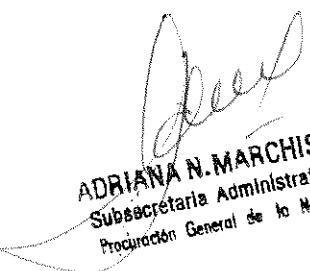
Por lo tanto opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, aunque sin perjuicio de la intervención anterior (fs. 90/92) no haya sido parte de la presente contienda (Fallos: 317:929; 318:182; 323: 2032 y 332:332) y en cuya sección se produjo el secuestro de la motocicleta, para conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que ha versado esta controversia.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas (cf. fojas 13/14), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación